



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de aceites usados, de la empresa Gestión de Aceites Usados de Argón, SLU, ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/06814).**

Con fecha 7 de mayo de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 22 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de aceites usados, de la empresa Gestión de Aceites Usados de Argón, SLU, ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/8199). La instalación dispone de número de autorización AAI-27.

Con fecha 2 de marzo de 2018, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que establece un plazo de dos años desde su publicación a partir de la cual sólo se podrá comercializar como producto el aceite usado procesado para su uso como combustible que cumpla lo establecido en esta Orden.

Con fecha 28 de junio de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Gestión de Aceites Usados de Argón, S.L. solicitud de modificación puntual de la instalación de GAUAR para su adaptación a la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo. Con fecha 11 de julio de 2018 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, justificación del abono de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente.

Por Resolución de 10 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista que tiene por objeto describir los cambios llevados a cabo en las instalaciones durante su construcción, que difieren de lo contenido en la autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 22 de abril de 2014, y los cambios a llevar a cabo para adaptar los procesos productivos a los requerimientos de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se resuelve que la modificación propuesta anteriormente descrita, en los términos contenidos en la documentación citada, se considera como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en las precitadas Leyes, sin entrarse a valorar si el aceite procesado resultante del tratamiento puede dejar de ser considerado residuo de acuerdo a lo establecido en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, aspecto que se resolverá a través del expediente de modificación puntual que ha sido iniciado con número de expediente INAGA 500301/02/2018/6814.

Con fecha 2 de abril de 2019, se notifica al promotor un requerimiento de documentación adicional para que justifique que dispone de un sistema de Gestión de Calidad verificado externamente y adaptado a lo establecido en el artículo 5 de la Orden APM/205/2018 y que justifique que el aceite procesado obtenido cumple con la sección 3 del Anejo I de la misma Orden. El promotor da respuesta parcial al requerimiento en fechas 2 de mayo, 6 de mayo, 5 de noviembre y 6 de noviembre de 2019.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019, se notifica al promotor requerimiento de documentación adicional porque no se considera justificado el cumplimiento de la sección 3 del Anejo I de la Orden APM/205/2018. El promotor responde a los requerimientos con fecha 2 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente.

Con fecha 8 de abril de 2020, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud promovida por Gestión de Aceites Usados de Argón, SLU de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su planta de tratamiento de aceites usado ubicada en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días a contar desde el levantamiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España a través del Real Decreto



463/20202, de 14 de marzo, o de sus posibles prórroga, dado que dicha declaración supone la suspensión de los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. No obstante, si voluntariamente manifiesta de forma expresa la conformidad para que se levante la suspensión del plazo, podrá presentar sus observaciones y alegaciones en cualquier momento a partir de la fecha de la presente notificación, siempre que no se haya agotado el plazo de suspensión más los 10 días de trámite de audiencia. En todo caso, la renuncia a la suspensión de plazo en su procedimiento administrativo deberá constar de forma expresa, clara e inequívoca.

Con fecha 23 de abril de 2020, se publica en “Boletín Oficial del Estado”, la Orden TED/363/2020, de 20 de abril, por la que se modifican la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la Orden APM/206/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. De acuerdo a esta modificación de la normativa, entre otros aspectos, se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria única de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, ampliando en doce meses el plazo para las obras y adaptaciones a dicha Orden, por lo que a treinta y seis meses de la entrada en vigor de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, sólo se podrá comercializar como producto el aceite usado procesado para su uso como combustible que cumpla lo establecido en esta Orden, es decir hasta el 3 de marzo de 2021.

Con fecha 28 de abril, 4 y 6 de mayo de 2020, Gestión de Aceites Usados de Argón, SLU presenta observaciones y alegaciones al informe propuesta con el fin de que sean tenidas en cuenta en la modificación de la autorización ambiental integrada, sin renunciar de forma expresa a la suspensión del plazo debido al estado de alarma. Solicitan corregir el código LER 130703 que estaba incompleto y se acepta, para los códigos LER191103 Residuos de líquidos acuosos, y el 190205 Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas solicitan mantener los códigos LER161003 aguas contaminadas y LER161001 para lodos, puesto que actualmente son los códigos que se están utilizando en las recogidas por parte de los gestores externos, que se admite condicionado a las operaciones de tratamiento coincidentes para ambos códigos. Se incorporan las cantidades de los residuos peligrosos de mantenimiento, el tipo de gasóleo, los consumos de propano de la antorcha, los consumos de electricidad, la potencia de las instalaciones y el alumbrado de la planta, 3 t/año del residuo peligroso “Absorbentes, material de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas” con código LER 150202. Además, la empresa solicita que se incluya en el apartado D. Control de la gestión de residuos peligrosos del Anexo V que GAUAR SLU cumple con lo establecido en el Artículo 5.9. de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero. Considerando que el artículo 5.9. es el relativo al REACH de las sustancias fabricadas por GAUAR y que según el promotor está exento y lo justifica en la documentación, no se acepta incorporarlo en el apartado relativo a las obligaciones de control de la planta ni en ningún otro apartado. Así mismo, no procede modificar la cuantía del seguro de responsabilidad civil y fianza que ya estaban establecidos en su autorización, dado que la actualización de esta cuantía de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, es sustancialmente superior a la establecida en su autorización pese a la sustancial disminución de la generación de residuos. Por último, la empresa solicita incluir en la Resolución que las bases regeneradas SN100 y 150 se utilizan en la propia fábrica o se entregan al fabricante Lubricantes Menzoil S.L. En caso de excedente se entregarían a otros fabricantes. Para su justificación se adjunta Declaración Responsable de la utilización de las bases regeneradas (SN100 y SN150) fabricadas por GAUAR SLU y empleadas por ella misma para la fabricación de los lubricantes citados. Otra parte de las bases regeneradas producidas por GAUAR SLU y no empleadas por ella misma en la fabricación de sus lubricantes se comercializarán a través de la empresa Lubricantes Menzoil S.L., con contrato de compra-venta firmado el 1 de marzo de 2019 que se adjunta. Se acepta parcialmente la alegación condicionada a la disposición de un sistema de control de calidad de las bases regeneradas para comprobar que son aptas para el proceso siguiente de fabricación de lubricantes.

Considerando que Gestión de Aceites Usados de Argón, S.L. (GAUAR) ha realizado una serie de actuaciones en su planta consideradas como modificación no sustancial para poder adaptarse a la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites



usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y ha presentado la documentación y resultados de los controles para justificar el cumplimiento a la citada Orden.

Considerando la Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 (Decisión DEI) de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos y el nuevo Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles del Sector Tratamiento de Residuos (BREF-2018), por lo que le es de aplicación.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el expediente, el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la lista de residuos establecida por Decisión 2014/955/UE; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuando el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, Orden TED/363/2020, de 3 de agosto, que modifica la Orden APM/205/2018, de 28 de febrero, la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de aceites usados, de la empresa Gestión de Aceites Usados de Argón, SLU, ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), en el siguiente sentido:

1. Se modifica la capacidad de tratamiento de residuos establecido en el condicionado 2 a 32.075 t/año.

2. Se sustituye el apartado 2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos por el siguiente:



### 2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La instalación ocupa una parcela industrial de unos 2.000 m<sup>2</sup> en el Polígono Malpica Alfindén.

La planta de tratamiento de aceites usados y otros residuos tiene un régimen de funcionamiento de 1.760 h/año y los procesos que se desarrollan son los siguientes:

- Recepción en planta, análisis preliminar, descarga y almacenamiento de los residuos de aceites. Los residuos de aceites y combustibles que pueden ser tratados en la planta son los establecidos en el anexo V de la Resolución. En caso de no cumplir los valores de los parámetros de calidad establecidos, se realiza la devolución al productor o se almacenan de forma temporal hasta ser entregados a otro gestor autorizado. Los rechazos están estimados en 550 t/año.

Los residuos a tratar se dirigen desde la cisterna del camión hacia los depósitos correspondientes donde es almacenado hasta que comienza su tratamiento correspondiente.

- Tratamiento de los aceites usados: Con el fin de cumplir los requisitos técnicos exigidos a los combustibles de acuerdo a la Orden APM7205/2018, de 22 de febrero, los aceites usados se someten a distintos procesos para reducir su contenido en agua y sedimentos (filtración, decantación, centrifugación) y a tratamiento térmico (reactor térmico, destilación) para separar la fracción combustible de otras fracciones menos deseables que contienen metales, cenizas etc.

Los residuos son trasladados desde los depósitos de almacenamiento a los decantadores, donde se introduce la cantidad adecuada de floculante, que facilita la aglomeración y decantación de lodos. Transcurrida la floculación se extraen los lodos sedimentados por la parte inferior del decantador y con ayuda de una bomba se conducen a la balsa de aguas residuales. Posteriormente se centrifugan los aceites extrayéndose agua contaminada, que se reutiliza en proceso o se envía a gestor externo.

El líquido oleoso se extrae a un filtro cajón y se envía hasta el reactor R1, donde se adiciona agua y el reactivo fosfato diamónico. Una vez realizada la carga del reactor se calienta y agita en las condiciones requeridas para que se produzca la decantación de los metales pesados. Luego los aceites se envían al reactor R2. El calor se obtiene a partir de una caldera de aceite térmico, de 600.000 kcal/h de potencia y que utiliza gasóleo A como combustible. Los lodos de desmetalización sedimentados se conducen por medio de una bomba a un cono decantador donde terminan de precipitar. Transcurrido este tiempo se realizará la purga de estos lodos metalizados, que se depositan en bidones herméticos para ser recogidos por gestor autorizado.

Posteriormente el material tratado se somete a un proceso de destilación a vacío que trabaja a 240° C (primera columna de destilación) cuyo calor se obtiene de la misma caldera de aceite térmico. Se pone en funcionamiento el circuito de agua de enfriamiento, después se enciende la bomba de vacío, obteniéndose condensados que van a ser recogidos en el condensador separador. En este proceso se obtiene un combustible tipo fuel denominado aceite usado procesado. Se toma muestra de las aguas recogidas en el condensador y se analiza la calidad de la misma para ser utilizada para la realización de la disolución fosfato diamónico. Los posibles lodos arrastrados se drenan por la parte inferior del condensador a la balsa hermética de aguas contaminadas donde son recogidas periódicamente por gestor autorizado.

Para aquellos aceites que, tras los procesos de filtrado, decantado, desemulsionado, desmetalizado y primera destilación, aún no cumplan los requerimientos de calidad adecuados se incluirá una fase de tratamiento ácido con arcillas. Posteriormente, se incluirá una fase de adición de aditivos para mejorar la viscosidad.

- Regeneración de bases: (Segunda columna de destilación): El proceso para la obtención de distintos aceites base regenerados se basa en la destilación fraccionada de los aceites usados procesados producidos previamente en la planta. Se desarrolla en una columna de destilación eléctrica con una capacidad de tratamiento de 5.854 t/año de aceites que trabajará hasta una temperatura de 400° C. La instalación dispone como medida de seguridad adicional de una antorcha de llama alimentada con propano para quemar los incondensables provenientes de los condensadores y emitir el CO<sub>2</sub> de forma segura. Posteriormente se realiza un proceso de decoloración y desodorización con ácido y arcilla y adición de un estabilizante.

- Proceso de tratamiento para residuos de combustibles: Los residuos con códigos LER 130701 y 130703 se someten a un proceso de decantación y filtración. Posteriormente se les adiciona aditivos para mejorar la viscosidad.

Las instalaciones auxiliares que se disponen en la planta son las siguientes:

- Instalación de recepción: báscula de pesaje, rampa de descarga, bomba de distribución e instalación auxiliar de distribución.



- Instalación de almacenamiento con una capacidad total de 1.350 m<sup>3</sup> distribuidos de la siguiente manera: dos depósitos de 150 m<sup>3</sup>, tres de 140 m<sup>3</sup> y uno de 220 m<sup>3</sup> (940 m<sup>3</sup> en total), para recepción y almacenamiento de aceites usados, un depósito de 110 m<sup>3</sup> para almacenar bases regeneradas y otro de 300 m<sup>3</sup> (total 410 m<sup>3</sup>) para almacenamiento del aceite procesado. Los residuos del proceso se almacenarán en dos depósitos de 60.000 litros, que se colocarán en posición vertical. Todos los depósitos disponen de cubetos de seguridad.

- Instalaciones de expedición, conformada por la bomba de proceso y los siguientes elementos: báscula de pesaje (la misma que para la recepción), bomba de distribución, instalación auxiliar de distribución y depósito de almacenamiento.

- Laboratorio: Se dispone de un laboratorio acreditado a la Norma ENAC 17025 y a la mayoría de las Normas IP análisis de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente APM/205/2018, de 22 de febrero.

- Otras instalaciones generales: instalación eléctrica, abastecimiento de agua e instalación de protección contra incendios.

3. Se sustituye el apartado 2.2. Productos obtenidos por el siguiente:

2.2. Productos obtenidos.

Se producen los siguientes productos finales:

- 20.686 t/año de aceites usados procesados para su uso como combustible.

- 6.022 t/año de aceites base regenerados.

- 2.223 t/año de combustibles tratados.

Los aceites procesados en esta instalación para su uso posterior como combustible no se consideran residuos por cumplir lo establecido en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, y el anexo V de esta Resolución.

El resto de productos deberán cumplir las especificaciones establecidas en el anexo V de esta Resolución para poder ser comercializados.

4. Se sustituye el apartado 2.3. Consumos por el siguiente:

2.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la planta de tratamiento de residuos, son los que se señalan a continuación:

- Materias primas.

Las materias primas son los residuos gestionados en la actividad que se especifican en los anexos de la Resolución y que se resumen en la siguiente tabla:

Materia prima	Consumo anual (t/año)
Residuos de aceites usados	28.175
Residuos tipo combustible	1.950 t



## - Materias auxiliares.

Producto	Etapa - Proceso	Consumo anual (t)
Floculante	Tratamiento aceite, decantación	25
Fosfato monoamónico	Tratamiento aceite, desmetalización	1.8
Ácido sulfúrico	Tratamiento aceite	3
Arcillas	Tratamiento aceite, neutralización	33
Aditivo mejorador de viscosidad	Tratamiento de aceites	138
Arcillas	Producción de bases	9
Aditivo estabilizante	Producción de bases	175
Ácido sulfúrico	Producción de bases	1
Aditivo mejorador de viscosidad	Tratamiento combustibles	278
Aceite térmico de caldera	Caldera de reactor	12.75 (15m3)
	Total	676.55

## - Combustible.

El combustible que se usa en la caldera es gasóleo A con un consumo anual de 170 t/año.

En la antorcha se utiliza propano como combustible, con un consumo anual previsto de 0,512 t/año.

## - Agua.

El suministro de agua se realiza a partir de la red de agua existente en la planta industrial que cuenta con una toma de agua del circuito del polígono industrial. El consumo anual medio de agua en la planta industrial es de 954.94 m<sup>3</sup>, de los que 700 m<sup>3</sup> se utilizarán en los servicios, 175 m<sup>3</sup> en el proceso y 80 m<sup>3</sup> en el lavado de cisternas. El agua de proceso se destina a la realización de la disolución de fosfato, para la adición de la misma al proceso de tratamiento del aceite. La mayor parte del agua de lavado de las cisternas se reutilizará para el proceso.

## - Electricidad.

Respecto a la energía eléctrica la potencia instalada en instalaciones es de 150 kW y en alumbrado 3 kW. La planta está en funcionamiento 1.760 h/año lo que supone un consumo previsto de 95.594 kWh/año.

5. Se sustituye el condicionado 2.15 por el siguiente:

2.15. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, antes del 17 de agosto de 2021, el titular



presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

6. Se modifica el caudal de vertido en la planta de 815 m<sup>3</sup>/año a 625 m<sup>3</sup>/año, correspondientes al vertido sanitario.

7. Se elimina el foco 2 del apartado A. Emisiones a la Atmósfera del ANEXO II: Emisiones a la atmósfera y su control.

8. Se incorpora un nuevo foco de proceso en el apartado A. Emisiones a la Atmósfera del Anexo II: Emisiones a la atmósfera y su control.

Foco 3.

Antorcha de llama cerrada alimentada con propano para quemar los incondensables provenientes de los condensadores y reducir las emisiones de COV.

Este foco se codificará como AR466/PI001.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código CAPCA 09020400.

Contaminantes emitidos: CO, NO<sub>x</sub> y COV.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera por la aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector que son las siguientes:

- Se deberá determinar la composición del flujo de incondensados que son enviados a la antorcha.

- La antorcha sólo podrá ser utilizada por razones de seguridad como medida correctora y deberá prever un sistema de recuperación de gases y utilizar un control avanzado de proceso. MTD15.

- La antorcha deberá incluir la monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la misma. MTD16.

- Además de lo anterior, se deberán cumplir los siguientes límites y restricciones (MTD16):

Parámetros	Límites/Restricciones
Flujo de gas (Nm <sup>3</sup> /h)	0 – 1.800.000
Poder calorífico mínimo del gas (MJ/Nm <sup>3</sup> )	8-11
Temperatura de combustión (°C)	Mayor de 800
Presión	atmosférica
Contenido de Oxígeno después de la incineración (%)	Mayor de 5
Velocidad de llama que evite el retroceso (m/s)	0-20

9. Se sustituye el apartado B de residuos peligrosos del anexo IV. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL por el siguiente:

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Gestión de Aceites Usados de Aragón SLU como productor de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-288.



Los residuos peligrosos generados en la instalación sita en son los siguientes:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento prioritaria
Residuos de líquidos acuosos (Aguas contaminadas del tratamiento de aceites)	191103/161003	1.335	HP5/HP6	D9
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (Lodos aceitosos del tratamiento de aceite)	190205/161001	300	HP5/HP6	D8-D9
Arcillas de filtración usadas (tratamiento de aceite)	191101	33	HP14	D5
Alquitrán ácido (tratamiento de aceite)	191102	3	HP5/HP6	D5-D8-D9
Residuos de líquidos acuosos (Aguas contaminadas del tratamiento de bases)	191103/161003	2	HP5/HP6	D9
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (Torta bituminosa, tratamiento de bases)	190205/161001	4	HP5/HP6	D8-D9
Arcillas de filtración usadas (tratamiento de bases)	191101	10	HP14	D5
Alquitrán ácido (tratamiento de bases)	191102	1	HP5/HP6	D5-D8-D9
Residuos de líquidos acuosos (Aguas contaminadas del tratamiento de combustible)	191103/161003	1	HP5/HP6	D9
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (Lodos aceitosos del tratamiento de combustible)	190205/161001	4	HP5/HP6	D8-D9
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (ácidos)	160506	0,002	HP8	R4-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (disolventes)	160506	0,002	HP8	R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,013	HP3B	R3-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,02	HP6	D5-D9
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307	12	HP5	R9
Absorbentes, material de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	3	HP14	R3-R5-R7-R9



La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. La cuantía del seguro conjunto de producción y gestión de residuos se señala en el anexo V.

10. Se sustituye el Anexo V. Gestión de Residuos Peligrosos y su Control, por el siguiente:

#### ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

##### A. Autorización de gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Gestión de Aceites Usados de Aragón SLU, ubicada en el polígono industrial Malpica-Alfindén, c/Encina número 78 de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y a Gestión de Aceites Usados de Aragón SLU como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La capacidad de gestión autorizada de residuos peligrosos es 32.075 t/año de los cuales 30.125 t/año son los residuos de aceites que se señalan en la tabla 1 y 1.950 t/año son los residuos de combustibles que se señalan en la tabla 2.

Las operaciones de gestión autorizadas se describen en el condicionado 1.1. Descripción de las instalaciones y del proceso productivo.

Los códigos de las operaciones de tratamiento autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

Para los residuos de aceites de la Tabla 1:

R09 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12. (rechazos).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (rechazos).

Para los residuos de la Tabla 2:

R03: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12. (rechazos).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (rechazos).



Tabla 1. Residuos peligrosos cuya gestión es el tratamiento para la obtención de un aceite usado procesado para uso como combustible de acuerdo a la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, y cuya operación de gestión autorizada es R9:

Residuos tipo aceite	Código LER	Cantidad(t/año)
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	12 01 07	30.125
Emulsiones y disoluciones de mecanizado libres de halógenos.	12 01 09	
Aceites sintéticos de mecanizado.	12 01 10	
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.	12 01 19	
Emulsiones no cloradas.	13 01 05	
Aceites hidráulicos no clorados.	13 01 10	
Aceites hidráulicos sintéticos.	13 01 11	
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	13 01 12	
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13	
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06	
Aceites fácilmente biodegradable de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07	
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08	
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07	
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08	
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y la transmisión de calor.	13 03 09	
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10	
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06	
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	19 02 07	
Aceites y grasas no especificados en el código 20 01 25.	20 01 26	

Los residuos aceptados en la planta para su tratamiento deberán cumplir las siguientes concentraciones límite:

- El contenido de policloruro de bifenilo (PCB) y policloterfenilo (PCT) deberá ser inferior a 10 partes por millón (ppm).
- El contenido en halógenos (como cloro) deberá ser inferior a 500 ppm.

De las 30.125 t/año de residuos de aceites de la tabla, se estima que 550 t/año son rechazos a la entrada que únicamente se almacenan hasta su entrega a gestor autorizado y 28.725 t/año aproximadamente son tratados conforme a la Orden APM/205/2018, de 22 de



febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para la obtención de un aceite usado procesado para uso como combustible.

En una segunda fase, 5.854 t/año de aceites ya procesados conforme a la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, se someten a nuevos tratamientos para la obtención de aceites de base regenerados.

Tabla 2. Residuos peligrosos cuya gestión es recepción en planta y tratamiento de residuos combustibles líquidos con aditivos cuya operación de tratamiento autorizada es R3:

Residuos tipo combustible	Códigos LER	Capacidad máxima de tratamiento (t/año)
Fueloil y gasóleo	13 07 01 y 13 07 03	1.950

Los residuos peligrosos que no cumplan las especificaciones necesarias para su valorización (rechazos) se podrán almacenar un periodo máximo de seis meses (operación R13/D15) y serán entregados a gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La póliza del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil incluirá los posibles daños al medio ambiente tanto de la producción de residuos peligrosos, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, como los derivados por la gestión de residuos peligrosos, según lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 22 de julio. La cuantía total de la póliza deberá cubrir, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de seis millones cincuenta mil euros (6.050.000 €).

Gestión de Aceites Usados de Aragón SLU de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de trescientos un mil ochocientos euros, (301.800 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

#### B. Características y condiciones de los aceites usados procesados.

Los aceites usados procesados en la planta dejarán de ser considerados residuo cuando se transfieran a un poseedor para su uso como combustible siempre que cumplan los criterios establecidos en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.

Gestión de aceites Usados de Aragón, SLU deberá:

- Emitir con cada envío de aceite usado procesado una declaración de conformidad según modelo que figura en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, la cual deberá transmitir al siguiente poseedor. La empresa conservará una copia, durante al menos tres años tras la fecha de su emisión y la pondrá, previa solicitud, a disposición del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



- Facilitar al Servicio de Control Ambiental, previa solicitud, el acceso al sistema de gestión de calidad certificado apto para demostrar el cumplimiento de los criterios indicados en el artículo 3 de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, y especialmente se facilitarán los resultados de los controles realizados a los aceites usados procesados resultantes de los tratamientos realizados en la planta.

- El aseguramiento de la calidad será sometido cada tres años a una auditoría de certificación a través de un sistema de verificación externa y/o auditoría de tercera parte. El resultado de la certificación deberá ser enviado al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- En el plazo de obtención de la efectividad de la presente Resolución, GAUAR deberá realizar un control por su laboratorio o un laboratorio externo de los parámetros mercurio y vanadio con los métodos analíticos establecidos en la normativa de aplicación y con los límites que se indican en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	NORMATIVA	MÉTODO	LÍMITE DE CONCENTRACIÓN
Mercurio	Anejo 3 APM/205/2018	IP594/11- IP608/15	Menor de 5 mg/kg
Vanadio	Anexo IV RD 61/2006	ASTM-D5708- 5863	Menor de 300 mg/kg

Los resultados deberán presentarse en el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que no se cumplieran las especificaciones establecidas en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, estos aceites usados no perderían la condición de residuo y, en consecuencia, deberán ser entregados a gestor autorizado y en caso de que su destino fuera la utilización como combustible, la planta de combustión destinataria deberá obtener la condición de gestor de residuos peligrosos y cumplir todo lo exigido en el Capítulo IV, relativo a la incineración de residuos, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

C. Características y condiciones del resto de productos obtenidos.

C.1. Bases regeneradas.

Los residuos con códigos LER 13 05 06 no podrán utilizarse para la producción de bases regeneradas.

Los aceites de base o bases regeneradas obtenidos a partir del procesamiento de los aceites usados de la tabla 1 excepto el LER 130506, deberán estar exentos en su contenido de policlorobifenilos y policloroterfenilos y deberán cumplir las especificaciones del fabricante de los aceites industriales, de modo los aceites industriales elaborados a partir de dichos aceites de base cumplan las especificaciones técnicas y las condiciones de seguridad exigidas a los aceites nuevos correspondientes para los usos a los que estén destinados., de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

En caso de que el fabricante de los aceites industriales sea el propio Gestión de Aceites Usados de Aragón, SLU, GAUAR deberá disponer de protocolos internos y el sistema de control de calidad adecuado para el cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior.

Para las bases regeneradas que se vendan a otros fabricantes de aceites industriales, Gestión de Aceites Usados de Aragón, SLU deberá disponer de un contrato formalizado al efecto y en vigor con el fabricante destinatario de las bases regeneradas, en el que se especifiquen las características físicas y químicas de las bases a suministrar a dicho fabricante.

En caso contrario y según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las bases regeneradas no habrán perdido la consideración de residuo, debiéndose seguir reprocesando en planta para la obtención de bases o de



combustibles según la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, o deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos, el cual, en caso de que pretenda utilizarlo como combustible, deberá disponer de la autorización para la incineración de dichos residuos y cumplir todo lo exigido en el Capítulo IV, relativo a la incineración de residuos, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### C.2. Combustibles.

Los combustibles fabricados en la planta a partir del tratamiento de los residuos señalados en la tabla 2 deberán cumplir con las especificaciones recogidas en el capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Para poder comercializarlos como combustible deberán cumplir con la legislación vigente en materia de hidrocarburos y con las siguientes concentraciones límite:

Parámetro	Método de ensayo establecido	Concentración detectada
Ni, Pb, Cd, Cr, As, Cu, Co, Mn, Tl, Sb, Zn y Sn	IP PM ED/09	Menor de 5 ppm
Hg	IP 594/11 IP608/11	Menor de 5 ppm
PCBs	UNE EN 12766-1 UNE EN 12766-2	Menor de 1ppm
Cloro total	UNE EN 14077	Menor de 50ppm
Color	-	Negro
Viscosidad cinemática a 50°C max	UNE EN 3104	380 cSt (mm <sup>2</sup> /s)
Azufre max	UNE EN ISO 8754	1 % m/m
Pto. Inflamación min	UNE EN 22719	65°C
Agua y sedimento max	UNE EN 51082	Menor de 1% V/V
Agua max	UNE EN 51027	Menor de 0,5% V/V
Potencia calorífica superior min	UNE EN 51123	10.000 kcal/kg
Potencia calorífica inferior min	UNE EN 51123	9.500 kcal/kg
Cenizas max	AST-D482	Menor de 0.15% m/m
Sedimentos potenciales min.	ISO10307-2	Menor de 0.15% m/m
Vanadio max.	AST D-5708 AST D-5763 ISO-14597	300 mg/kg

En caso de que no se cumplieran estas especificaciones, estos productos no perderían la condición de residuo y, en consecuencia, deberán ser entregados a gestor autorizado y en



caso de que su destino fuera la utilización como combustible, la planta de combustión destinataria deberá obtener la condición de gestor de residuos peligrosos y cumplir todo lo exigido en el Capítulo IV, relativo a la incineración de residuos, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**D. Control de la gestión de residuos peligrosos.**

La empresa Gestión de Aceites Usados SLU mantendrá actualizado el manual de explotación con indicación de lo señalado en el artículo 26.2.1.h) del RRTP.

Igualmente, Gestión de Aceites Usados SLU deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos peligrosos realizadas y de comercialización de productos. Además, se deberá incluir la siguiente información sobre los productos: el número del lote, fecha de salida del lote, identificación del cliente del producto y uso específico al que se destina y cantidad comercializada. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 1 de marzo de cada año, Gestión de Aceites Usados SLU presentará ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que incluirá las cantidades de aceite procesado comercializado como productor y su primer destino de acuerdo a la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

**11. Efectividad de la modificación puntual.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la efectividad de presente Resolución, quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, debiendo ser acreditados ante el Servicio de Control Ambiental y aceptados documentalmente por éste, previa la oportuna comprobación, no siendo efectiva en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad.

A tal efecto, la efectividad deberá solicitarse por parte de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, SLU al Servicio de Control Ambiental en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la presente Resolución, acompañando informe técnico, suscrito por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de los condicionados de la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**